



PERIODICO OFICIAL



Parras de la Fuente

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXVII

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 8 de Julio de 1992.

NUM. 55

SUMARIO

Tomo CXVII | Julio 8 de 1992 | No. 55

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, a la C. TOMASA CASTILLO DE MTZ., Lote Agr. No. 195 de la Col. Agr. "Magueyes", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(2a. Publicación). 1
- NOTIFICACION que hace la Promotoría de Desarrollo Agrario No. 3, al C. CIPRIANO TOVAR GONZALEZ, Lote Agr. No. 199, de la Col. Agr. "Magueyes", Mpio. de Valle Hermoso, Tam.—(2a. Publicación). 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- DECRETO No. 306, expedido por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se eligió la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Período Extraordinario de Sesiones convocado por la Diputación Permanente. 2
- DECRETO No. 308, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C.; el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 50,000'000,000.00 (Cincuenta Mil Millones de Pesos 00/100 M. N.). 3
- ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reconoce el carácter de Institución de Asistencia Social a la Asociación Civil denominada "Patronato Pro-Escuela de Deficientes Mentales", A. C. 4
- ACUERDO Gubernamental por el que se aprueba el Proyecto del Fraccionamiento Habitacional denominado Ampliación "REVOLUCION VERDE", ubicado en Aldama, Tam. 5
- ACUERDO Gubernamental mediante el cual se declara Área Protegida Ecológica la zona denominada "COLONIA PARRAS DE LA FUENTE", del Mpio. de Abasolo, Tam. 6

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

Ciudad Valle Hermoso, Tam., septiembre 7 de 1991.

C. TOMASA CASTILLO DE MTZ.

LOTE AGR. No. 195

GOL. AGR. MAGUEYES, MPIO. DE VALLE HERMOSO, TAM.

La Comisión Nacional de Colonización, expidió a usted, el lote arriba descrito mediante Certificado de Posesión No. 108 de fecha 9 de febrero de 1949.

Como por acta levantada en fecha 7 de septiembre de 1991, compruébase que el lote 195 se encuentra abandonado por usted desde hace más de 9 años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de

PRESUPUESTO de Egresos de 1992, correspondiente al Municipio de Villagrán, Tam. 9

COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, dictada por la Comisión Agraria Mixta, en el expediente del poblado denominado "LA LOMA", Municipio de San Fernando, Tam. 10
- RESOLUCION que sobre la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación dictó la Comisión Agraria Mixta en el Expediente del Ejido denominado "BUSTAMANTE", Municipio de Bustamante, Tam. 11

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Julio 1, 8 y 15.—3v2

—oO—
NOTIFICACION

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

Ciudad Valle Hermoso, Tam., 7 de Sept. de 1991.

C. CIPRIANO TOVAR GLZ.

LOTE AGR. No. 199.

GOL. AGR. MAGUEYES, MPIO. DE VALLE HERMOSO, TAM.

La Secretaría de la Reforma Agraria, expidió a usted, el lote arriba descrito mediante Título de Propiedad No. 27422, de fecha 5 de enero de 1976.

Como por acta levantada en fecha 7 de septiembre de 1991, compruébase que el lote 199 se encuentra abandonado por usted desde hace más de 9 años, consecuentemente ha incurrido en una de las causales de privación previstas en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, y demás ordenamientos relativos aplicables, procediendo a la cancelación de la adjudicación otorgada.

Publíquese la presente NOTIFICACION en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en los términos del Artículo 51, del Nuevo Reglamento General de Colonias, por medio de 3 Edictos con intervalos de 7 días entre uno y otro, dejándose un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de su última publicación, para que presente pruebas y alegatos que a su derecho convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derecho se tramitará y en su caso se resolverá por rebeldía. Ulteriores notificaciones serán hechas en la tabla de avisos de la Delegación Agraria en Ciudad Victoria, Tam.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Jefe de la Oficina, C. MA. DEL SOCORRO ARRIETA P. DE MUÑOZ.—Rúbrica.—AIPS-310615.

Julio 1, 8 y 15.—3v2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 306, expedido por el Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se eligió la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Período Extraordinario de Sesiones convocado por la Diputación Permanente.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 306

ARTICULO UNICO.—En Junta Previa celebrada este día, se eligió la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Período Extraordinario, convocado por la Diputación Permanente, siendo electos los Legisladores siguientes:

Diputado Presidente: **Benito Goytortuo Alejandro.**

Diputado Secretario: **Leticia Camero Gómez.**

Diputado Secretario: **Trinidad Garza Salinas.**

Diputado Suplente: **Amira Gómez Tueme.**

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".—Cd. Victoria, Tam., a 9 de junio de 1992.—Diputación Permanente.—Diputado Presidente, C.P. ROBERTO GONZALEZ BARBA.—Rúbrica.—Diputado Secretario, LIC. LUCINO CERVANTES DURAN.—Rúbrica.—Diputada Secretaria, PROFRA. ANASTACIA GPE. FLORES DE SUAREZ.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ANIBAL PEREZ VARGAS.—Rúbricas.

DECRETO No. 308, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$ 50,000'000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 308

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en un plazo considerado a partir de la fecha de publicación de este Decreto y que concluirá el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ya sea como Institución de Banca de Desarrollo o en su carácter de Fiduciario o Mandatario de los Fondos Fiduciarios y Mandatos que integran las diversas ventanillas de crédito de ese Banco, el otorgamiento de un Crédito hasta por un monto de \$ 50,000'000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El Crédito de referencia será destinado para financiar los costos de ejecución de los siguientes programas: a).—Obras de urbanización; b).—Financiamiento de las aportaciones estatales para obras de agua potable y alcantarillado, carreteras y electrificación; c).—Programas de conservación y rehabilitación de escuelas; d).—Construcción de la Carretera Ocampo-Tula; e).—Construcción de un edificio que aloje las instituciones para la promoción comercial e industrial y Oficinas de Gobierno en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y f).—Adquisición de reservas territoriales para desarrollo urbano.

ARTICULO TERCERO.—El monto del referido Crédito se incrementará con los intereses ocasionados durante el período de inversión así como por los gastos de verificación que se ocasionen tomando como base los porcentajes establecidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, garantizándose igualmente con las participaciones que le correspondan en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

ARTICULO CUARTO.—La adjudicación y ejecución de las obras o adquisiciones de bienes

que sean objeto de la inversión del Crédito a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable a las Leyes Estatales, y, en su caso, a la Ley Federal de Obra Pública y a lo que se pacte al respecto en el Contrato de Apertura de Crédito, así como a las indicaciones de carácter técnico que tenga establecidas el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, como adicionales y complementarias a dichos documentos.

Los Contratos de Obra o Compraventa respectivos serán celebrados en cada caso por el Acreditado con la Empresa Constructora o Provedora correspondiente, según formatos aprobados por el Banco Acreditante.

ARTICULO QUINTO.—Las cantidades de que disponga el Ejecutivo del Estado en ejercicio del citado crédito, causarán intereses de acuerdo a las tasas que tenga aprobadas el Banco, considerando como tasa líder, en tanto no varíen los lineamientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que resulte más alta entre la correspondiente al Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) o lo aplicable a los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), más, en su caso, los puntos adicionales que fije a la tasa de interés de cada Programa de Financiamiento.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo del Ejecutivo del Estado, que se deriven del mencionado crédito, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por el tiempo que dure el atraso en los pagos.

ARTICULO SEXTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al Contrato de Apertura de Crédito que se celebre con apoyo en esta Autorización, será cubierta en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, pero en ningún caso excederá de quince años, mediante exhibiciones con vencimiento semestral, trimestral, o mensual según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por Convenio entre las partes y cuando así lo autorice el Banco Acreditante, sin exceder al plazo máximo antes señalado.

ARTICULO SEPTIMO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, como fuente específica de pago del crédito que le sea concedido, afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ingresos suficientes para cubrir la amortización del Crédito respectivo, con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente el producto de la cobranza de las cuotas, cooperaciones o derechos a cargo de los beneficiados con las obras objeto de la inversión del financiamiento de que se trate y de acuerdo a las bases que se fijan en el Artículo siguiente o, en su defecto, las Partidas Presupuestales que sean aprobadas para ello, u otros ingresos de que pueda disponer al efecto el

Acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTICULO OCTAVO.—Se establece la obligación a cargo de los beneficiarios con las obras o servicios públicos, objeto de la inversión del crédito que se contrate con apoyo en esta autorización, de cubrir, durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen a su cargo y en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir los gastos de conservación y mantenimiento necesarios para la obra pública. En caso de insuficiencia de estas cuotas se aplicarán las Partidas Presupuestales y otros ingresos que se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte final del Artículo precedente.

El monto de las citadas cuotas o derechos será determinado conforme a las bases indicadas, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, el cual cuidará de que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigilancia de las mismas.

ARTICULO NOVENO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones que le correspondan en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

Esta afectación será igualmente inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada financiamiento de que se formalice, para lo cual se obtendrá la conformidad previa de esa Secretaría.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este Artículo en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser efectuado indistintamente por el Acreditado o por el Banco Acreditante.

ARTICULO DECIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el Contrato y Convenio relativos a las operaciones a que se refiere el presente Decreto y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**—Cd. Victoria, Tam., a 12 de junio de 1992.—Diputado Presidente, C. BENITO GOYTORTUO ALEJANDRE.—Rúbrica. Diputada Secretaria, C. LETICIA CAMERO GOMEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. J. TRINIDAD GARZA SALINAS.—Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, INGENIERO AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ANIBAL PEREZ VARGAS.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reconoce el carácter de Institución de Asistencia Social a la Asociación Civil denominada “Patronato Pro-Escuela de Deficientes Mentales”, A. C.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo confieren los Artículos 91 fracciones V, XI y XXXIV de la Constitución Política local y 1o., 2o., 5o., 6o., 7o., 8o., 11 y 12 de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que con el desarrollo de nuestra sociedad surgen diversas necesidades que deben ser atendidas oportunamente, no sólo con la acción unilateral de Gobierno, sino también con el concurso de voluntades y esfuerzos de las diferentes organizaciones, grupos y sectores, cuya función se encuentra vinculada a elevar el interés de la colectividad.

SEGUNDO.—Que con fecha 28 de agosto de 1990, mediante escritura pública, pasada ante la fe del Notario Público Número 227, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, licenciado Francisco E. Villarreal Snyder, se constituyó la Asociación Civil denominada “PATRONATO PRO-ESCUELA DE DEFICIENTES MENTALES”, A. C., con el objeto fundamental de realizar actividades de asistencia y beneficencia en favor de personas indigentes o necesitadas.

TERCERO.—Que los CC. doctor Gumercindo Meléndez y C.P. René Govea, en sus caracteres de Presidente y Tesorero, respectivamente, del “PATRONATO PRO-ESCUELA DE DEFICIENTES MENTALES”, A. C., se dirigieron al Ejecutivo de mi cargo solicitando se reconozca a su representada como Institución de Asistencia Social en nuestra Entidad y, en consecuencia, quedara exceptuada del pago de impuestos estatales y municipales que establezcan las leyes y de los derechos y aprovechamientos establecidos por las mismas.

CUARTO.—Que habiendo sido analizada la documentación que exhibe la persona moral de referencia y obtenido la opinión favorable del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se comprobó que se reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 1o., 2o., 5o., 7o. y 8o., de la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base de que lo solicitado se contempla dentro de los

propósitos de mi Gobierno, como lo es el de conjuntar esfuerzos para dar respuesta a demandas sociales, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.—Se reconoce el carácter de Institución de Asistencia Social a la Asociación Civil denominada "PATRONATO PRO-ESCUELA DE DEFICIENTES MENTALES", A. C., con domicilio legal en el que tiene señalado en sus estatutos, conforme lo dispone la Ley de Instituciones de Asistencia Social para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes los estatutos referentes a la Asociación Civil denominada "PATRONATO PRO-ESCUELA DE DEFICIENTES MENTALES", A. C.

ARTICULO TERCERO.—La Asociación Civil denominada "PATRONATO PRO-ESCUELA DE DEFICIENTES MENTALES", A. C., de acuerdo a lo que dispone la Ley citada, estará excentuada del pago de impuestos de sus ingresos, así como demás impuestos establecidos en las Leyes Estatales y Municipales, y las Federales cuando así lo determinen éstas.

ARTICULO CUARTO.—Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para su conocimiento y efectos legales.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ANIBAL PEREZ VARGAS.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO Gubernamental por el que se aprueba el Proyecto del Fraccionamiento Habitacional denominado Ampliación "REVOLUCION VERDE", ubicado en Aldama, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y V del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los Artículos 15 fracción V inciso d), 37, 43, 48 y 53 de la Ley de Desarrollo Urbano y 6 fracción I, 8 fracciones IV y VI, 25, 29, 30, 31, 40, 43, 48, 49, 56, 67, 68 y 69 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que el Plan Director Urbano de Aldama, Tamaulipas, es el marco de referencia para el desarrollo de nuevos asentamientos humanos en dicha población.

SEGUNDO.—Que en la configuración del Diagnóstico-Pronóstico de la localidad enmarcada en dicho Plan se consideraron como elementos relevantes: Su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como el equipamiento urbano.

TERCERO.—Que el Plan Director Urbano de Aldama, Tamaulipas, previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientadas a coordinar la acción pública, así como la privada y social, lo mismo que programas que se avocan a ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO.—Que el inciso d) de la fracción V del Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Entidad prevé la elaboración de los Planes Parciales como instrumentos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado y que el Fraccionamiento de un terreno constituye un Programa Parcial de Desarrollo Urbano, según lo dispone el Artículo 25 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.—Que en la fracción IV del Artículo 8 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se establece la expedición de declaratoria de usos y destinos del suelo urbano como las figuras que habrán de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecer el marco jurídico para el control efectivo del suelo sujeto a fraccionamiento.

SEXTO.—Que habiendo sido autorizado por el Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, el Proyecto del Fraccionamiento Habitacional denominado "REVOLUCION VERDE", de un predio ubicado en el expresado Municipio y aprobado técnicamente como Programa Parcial de Desarrollo Urbano por la Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos, se proyectan las declaratorias de usos y destinos del suelo.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.—Se aprueba el Proyecto del Fraccionamiento Habitacional denominado "REVOLUCION VERDE", de un predio ubicado en Aldama, Tamaulipas, así como los Planos que forman parte del mismo, como Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

ARTICULO SEGUNDO.—Se aprueban los señalamientos de usos y destinos y el contenido de los Planos a que se refiere el Artículo anterior y se les otorga los efectos de Declaratoria de Usos y Destinos del Fraccionamiento Habitacional denominado "REVOLUCION VERDE", de Aldama, Tamaulipas, en relación a las áreas que en los mismos se especifican; en el concepto que dichos Planos contienen la expresión de los estudios téc-

nicos, socioeconómicos, físicos y geográficos sobre la planeación, programación, ordenación y regulación para el desarrollo del Fraccionamiento de referencia, mismos que se estiman aptos para fundamentar las soluciones viables de la problemática urbana, presente y futura del área, así como la conservación de los objetivos que se determinan en el Programa.

ARTICULO TERCERO.—Son de observancia obligatoria los Planos a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, por lo que hace a los siguientes aspectos:

a).—La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos;

b).—Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de los usos y destinos; y,

c).—Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO CUARTO.—La duración de las limitaciones de utilización que en la Declaratoria se establecen tendrá la vigencia del Plan, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO QUINTO.—La señora OLGA MIGLIOLO DE ALEMAN, quedará obligada a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, así como en los demás preceptos legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Programa y Declaratorias entrarán en vigor a los sesenta días a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser inscritos dentro de los quince días siguientes en los Registros Público de la Propiedad y en el de Planes de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Publíquese en dos periódicos de los de mayor circulación en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ANIBAL PEREZ VARGAS.—Rúbricas.

—oO—

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se declara Area Protegida Ecológica la zona denominada "Colonia Parras de la Fuente", del Municipio Abasolo, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confiere el Artículo 91, fracción V, de la Constitución Política local, y con fundamento en los Artículos 4o., fracción I, 7o., 8o., fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y 3o., fracciones II y III, 6o., fracción XV, y 126 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que con fecha 9 de octubre de 1991, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, la cual fue publicada con fecha 1o. de febrero de 1992, misma que contiene disposiciones mediante las cuales se reglamenta la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Que el incremento en las actividades económicas en el territorio del Estado, ha originado en algunos sitios, la alteración del medio ambiente y el equilibrio ecológico, lo cual debe ser atendido con medidas congruentes que permitan corregir dichas alteraciones.

TERCERO.—Que el territorio del Estado de Tamaulipas, posee recursos naturales susceptibles de un aprovechamiento racional de la especie silvestre identificada como Zenaida Asiática Asiática "Paloma de Alas Blancas".

CUARTO.—Que la actividad cinegética en la caza de dicha especie, genera una importante actividad turística que propicia una gran derrama económica en una vasta región del Estado.

QUINTO.—Que la caza inmoderada puede generar lesiones a los Ecosistemas y a la condición de la supervivencia de dicha especie.

SEXTO.—Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se localizó una región conocida como "Colonia Parras de la Fuente" en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas, en la cual se presentan las condiciones para el anidamiento de esta ave.

SEPTIMO.—Que es propósito del Gobierno del Estado promover la participación activa de la población local en el aprovechamiento racional de los recursos naturales y en defensa del patrimonio natural de sus comunidades.

OCTAVO.—Que ha sido prioridad de mi Gobierno, instrumentar las acciones tendientes a la conservación del Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente, por lo que he considerado conveniente expedir el presente Acuerdo Gubernamental que busca proteger la especie denominada "Paloma de Alas Blancas".

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AREA PROTEGIDA ECOLOGICA LA ZONA DENOMINADA "COLONIA PARRAS DE LA FUENTE" DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.—Se declara área natural protegida, clasificada Area Protegida Ecológica, la zona denominada "Colonia Parras de la Fuente", en la que anida y se reproduce la especie Zenaida Asiática Asiática, comúnmente conocida como "Paloma de Alas Blancas". El área de referencia queda comprendida en la poligonal obtenida tomando en cuenta linderos, caminos y elementos naturales de acuerdo al plano anexo y con la siguiente descripción:

POLIGONAL ENVOLVENTE DE LA COL. PARRAS DE LA FUENTE PAGINA: 1/3

PUNTOS		DISTANCIA en Kms.	RUMBO Grados	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	C O O R D E N A D A S	
FI	PF					X	Y
1	2	4.43	1.618073 NE			545.0250	2629.8750
2	3	1.15	65.665146 NE			545.1500	2634.3000
3	4	4.68	28.072554 NW			546.2000	2634.7749
4	5	0.71	57.993435 NE			544.0000	2638.8999
5	6	9.88	0.870034 NW			544.6000	2639.2749
6	7	0.68	53.978550 SE			544.4500	2649.1499
7	8	0.82	23.429422 SE			545.0000	2648.7500
8	9	0.86	52.129559 SE			545.3250	2648.0000
9	10	0.98	57.533886 NE			546.0000	2647.4751
10	11	0.54	13.394868 NW			546.8250	2648.0000
11	12	0.48	6.006310 NE			546.7000	2648.5249
12	13	0.54	13.394868 NW			546.7500	2649.0000
13	14	0.49	14.740630 NE			546.6250	2649.5249
14	15	1.08	21.802565 NE			546.7500	2650.0000
15	16	0.72	46.395077 NE			547.1500	2651.0000
16	17	0.33	85.618370 SE			547.6750	2651.5000
17	18	0.62	40.096733 SE			548.0000	2651.4751
18	19	0.73	22.162180 SE			548.4000	2651.0000
19	20	1.34	7.523558 SE			548.6750	2650.3250
20	21	1.02	11.310578 SE			548.8500	2649.0000
21	22	0.51	43.027954 SE			549.0500	2648.0000
22	23	0.60	90.000000 SE			549.4000	2647.6250
23	24	0.37	61.693325 NE			550.0000	2647.6250
24	25	0.76	62.585323 SE			550.3250	2647.8000
25	26	0.32	38.661423 SE			551.0000	2647.4500
26	27	0.20	7.133610 SW			551.2000	2647.2000
27	28	1.02	9.925544 SE			551.1750	2647.0000
28	29	1.08	21.802565 SE			551.3500	2646.0000
29	30	0.59	50.195076 SE			551.7500	2645.0000
30	31	0.82	75.966667 NE			552.2000	2644.6250
31	32	0.27	48.807774 NE			553.0000	2644.8250
32	33	1.19	33.022316 NE			553.2000	2645.0000
33	34	0.39	39.800892 NE			553.8500	2646.0000
34	35	0.71	10.125340 NE			554.1000	2646.3000
35	36	1.00	1.429996 NW			554.2250	2647.0000
36	37	1.11	25.409370 NW			554.2000	2648.0000
37	38	0.83	43.773933 NW			553.7250	2649.0000
38	39	0.40	0.000000 NE			553.1500	2649.6001
39	40	1.13	27.697763 NE			553.1500	2650.0000
40	41	0.56	57.722004 NE			553.6750	2651.0000
41	42	1.10	30.069239 SE			554.1500	2651.3000
42	43	1.81	50.594906 SE			554.7000	2650.3501
43	44	11.88	31.750011 SE			556.1000	2649.2000
44	45	18.91	61.231876 SW			562.3500	2639.1001
45	46	0.25	5.716120 NW			545.7750	2630.0000
46	1	0.63	53.129978 SW			545.7500	2630.2500

Coordenadas basadas en la Proyección Transversa de Mercator
 SUPERFICIE DE LA POLIGONAL: 21,948-69-00 Has.

ARTICULO SEGUNDO.—Dentro de esta área no anexo y que queda comprendida en la siguiente natural protegida, se crea una zona núcleo con una superficie de 3,118-92-83 Has., de acuerdo al Pla-

POLIGONAL ENVOLVENTE DE LA ZONA NUCLEO PAGINA 1/1

PUNTOS PI PF	DISTANCIA en Kms.	RUMBO Grados	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	C O O R D E N A D A S	
					X	Y
1 2	1.66	60.253933 NE			550.5564	2642.1750
2 3	0.53	31.434523 NW			552.0000	2643.0000
3 4	0.58	64.537537 NE			551.7250	2643.4500
4 5	1.23	58.234306 NE			552.2500	2643.7000
5 6	0.57	41.436634 NE			553.3000	2644.3501
6 7	0.73	26.912477 NE			553.6750	2644.7749
7 8	1.13	70.686066 SE			554.0050	2645.4250
8 9	1.19	67.752548 SE			555.0750	2645.0500
9 10	2.33	59.031990 SW			556.1750	2644.6001
10 11	1.69	31.109591 SE			554.1750	2643.3999
11 12	1.65	59.040104 NE			555.0500	2641.9500
12 13	1.33	33.391438 SE			556.4646	2642.7986
13 14	6.99	14.022624 NW			557.1941	2641.6919
14 15	10.65	1.094759 SE			555.5000	2648.4751
15 16	1.46	30.816755 SE			555.7035	2637.8264
16 17	2.27	61.162750 SW			556.4500	2636.5750
17 18	3.35	30.962433 NW			554.4609	2635.4797
18 1	4.40	29.705154 NW			552.7352	2638.3560

Coordenadas basadas en la Proyección Transversa de Mercator
SUPERFICIE DE LA POLIGONAL: 3,118-92-83 Has.

ARTICULO TERCERO.—El Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Abasolo, Tamaulipas, no permitirán ni autorizarán la ejecución de obra pública o privada dentro del área considerada como zona núcleo del área protegida ecológica "Parras de la Fuente", salvo las estrictamente indispensables para su acondicionamiento, conservación y desarrollo.

ARTICULO CUARTO.—Se considera como zona de amortiguamiento el área no comprendida en la zona núcleo, la primera es aquella que se destina para proteger al núcleo del impacto exterior y en donde se pueden llegar a realizar actividades económicas ajustándose a las normas ecológicas relativas al uso racional y sostenido de los recursos naturales, así como el desarrollo de alternativas que incrementen el potencial productivo en beneficio de la elevación del nivel de vida de los propios habitantes de la región.

ARTICULO QUINTO.—La realización de obra pública o privada dentro del área considerada como zona de amortiguamiento del área protegida ecológica, se deberá autorizar con base a la información relativa a la legislación en la materia.

ARTICULO SEXTO.—El Gobierno del Estado gestionará ante las Dependencias competentes de la Administración Pública Federal para efecto de que se declare:

I.—La veda total de caza y captura de fauna silvestre en la zona núcleo, prohibiéndose en todo tiempo cazar, capturar o realizar, cualquier acto que lesione la vida o la integridad de la fauna silvestre.

II.—Que en la zona de amortiguamiento sólo se permitirá la cacería de especies que las autoridades competentes autoricen para esta región del Estado de Tamaulipas; sujeta a las disposiciones y normas establecidas en la Ley Federal de Caza y

el acuerdo que establece el calendario cinegético de la temporada correspondiente, a excepción de la "Paloma de Alas Blancas" cuya caza está prohibida en la zona de Amortiguamiento, a efecto de no perturbar el desarrollo de la especie protegida.

III.—La veda total e indefinida de aprovechamiento forestal en el área definida como zona núcleo.

IV.—El aprovechamiento forestal y los proyectos productivos en la zona de amortiguamiento, para la preservación y desarrollo del área protegida ecológica quedará contenido en el programa de manejo que para este efecto se expida.

V.—La elaboración de un programa de apoyo específico, con la coordinación de las Dependencias Federales para que los núcleos agrarios que se ubiquen en el Área de amortiguamiento tengan mejores alternativas en sus actividades económicas y en su nivel de vida.

ARTICULO SEPTIMO.—El Gobierno del Estado podrá establecer un fideicomiso y celebrar convenios de concertación con los grupos sociales y particulares interesados, a fin de garantizar y realizar el acondicionamiento, conservación, investigación, desarrollo y vigilancia del área protegida ecológica "Colonia Parras de la Fuente".

ARTICULO OCTAVO.—El aprovechamiento de la Flora y Fauna silvestre dentro del área de amortiguamiento, deberá ser acorde a actividades de desarrollo que no afecten en forma negativa al Ecosistema.

ARTICULO NOVENO.—El Gobierno del Estado elaborará el programa de manejo del área protegida ecológica, el cual, una vez aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, será de cumplimiento obligatorio para los sectores público, social y privado; dicho programa deberá prever:

I.—La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área protegida ecológica "Colonia Parras de la Fuente" en el contexto regional y local.

II.—Las acciones, obras y servicios a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo. Estas comprenderán la investigación, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

III.—Los objetivos específicos del área protegida ecológica "Colonia Parras de la Fuente".

ARTICULO DECIMO.—La administración, acondicionamiento, conservación, desarrollo y vigilancia del área protegida ecológica, estará bajo la responsabilidad del Gobierno del Estado, el cual se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes y con el Municipio involucrado y se auxiliará de los Organismos o Instituciones que incidan en la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El Ejecutivo Estatal podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con Instituciones educativas para la realización de actividades de investigación y desarrollo tecnológico del área protegida ecológica "Colonia Parras de la Fuente".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Gobierno del Estado podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con Dependencias del Gobierno Federal y el Ayuntamiento de Abasolo, y Convenios de Concertación con los sectores social y privado para regular las materias que se estimen necesarias, entre otras:

I.—La forma de participación en la administración de la zona.

II.—La coordinación de las políticas Federales, las del Estado y el Municipio.

III.—La elaboración del programa de manejo de la zona y formulación de compromisos para su ejecución.

IV.—El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la zona.

V.—Los tipos y forma como se han de realizar la investigación y la experimentación en la zona; y

VI.—Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, los grupos sociales y los grupos académicos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—No se permitirá el establecimiento de nuevos asentamientos humanos y se controlará el crecimiento de los actuales en el área protegida ecológica "Colonia Parras de la Fuente".

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Las violaciones a la presente declaratoria, serán sancionadas conforme a los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Estado de Tamaulipas, establecerá y publicará en un plazo no mayor de sesenta días el Programa de manejo de dicha zona.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ANIBAL PEREZ VARGAS.—Rúbricas.

—oO—

PRESUPUESTO de Egresos de 1992, correspondiente al Municipio de Villagrán, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Villagrán, Tam."

C. ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM.

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que con fecha 26 de noviembre de 1991, y según consta en el Acta No. 20 de la Sesión del Ayuntamiento celebrada el día mencionado, en la Sala de Cabildo de este Municipio de Villagrán, Tamaulipas; según lo estipula el Código Municipal en su Artículo 3o. y de conformidad con las facultades que le otorga el Art. 49 Fracción XIV del mismo Código, se aprobó con base en los probables Ingresos a recibirse el Presupuesto de Egresos a ejercerse para el próximo año de 1992, habiendo quedado como sigue:

31000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 112'304.
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	" 14'399.
33000	SERVICIOS GENERALES	" 35'095.
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	" 70'190.
35000	COMPRA DE BIENES INVENTARIABLES	" 7'019.
36000	OBRAS POR ADMINISTRACION	" 147'399.
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	" 147'399.
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	" 7'019.
39000	DEUDA PUBLICA	" 28'076.

TOTAL: \$ 701'900.

(Setecientos Un Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M. N.).

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo establece el Artículo 157 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"